

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA

DEL VIERNES 24 DE MARZO DE 1820.

*Los Dolores de Nira. Sra., y S. Agapito martir.*

Sale el sol á las cinco y 55 minutos, y se pone á las seis y 5.

*Madrid 14 de Marzo.*

El Rey se ha servido dirigir con fecha de 13 del corriente al Sr. Secretario interino del Despacho universal de la Guerra el decreto siguiente :

«Con arreglo al artículo 178 de la Constitución política de la monarquía, y al decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 1.º de Junio de 1812, y oída la Junta provisional, conforme á su parecer he venido en mandar que cese en sus funciones el Consejo supremo de la Guerra, y que se instale provisionalmente el tribunal especial de Guerra y Marina, prevenido en dicho decreto, con las mismas atribuciones que se le señalaron por él, nombrando para la plaza de decano al capitán general de ejército D. Pedro de Mendinueta : para las de ministros por la clase de generales de ejército al teniente general D. Martín Gonzalez de Menchaca, y al mariscal de campo conde Gonzalez del Castejon de Agreda : para las de la clase de generales de la armada al teniente general D. Nicolas de Estrada, y al gefe de escuadra D. Joaquin Molina : para las de intendentes al de marina D. Francisco Garcia Espinosa, y al de ejército D. Josef de Ansa : para las de togados á Don Guillermino de Vargas, D. Juan Miguel Paes de la Cadena, D. Ramon Navarro Pingarron, D. Francisco Toribio de Ugarte, D. Manuel Torres Consul, D. Joaquin Sisternes y D. Francisco Quededo y Bueno : para las de fiscales militar y togado al mariscal de campo D. Antonio Benavides y á D. Josef Benitez ; y para la de secretario á D. Pedro Diaz de Ribera ; conservando los demas individuos del citado extinguido Consejo supremo de la Guerra que

quedan en destino los mismos honores y sueldo que disfrutaban en el día. Tendráslo entendido y dispondrás lo conveniente al pronto cumplimiento. Esta rubricado. A D. José María de A 6s."

El REY se ha servido dirigir con esta fecha al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda el decreto siguiente:

Uno de los párrafos que meditaba para beneficio de los pueblos que la divina Providencia ha puesto á mi cuidado, y que hubiera realizado tan pronto como la Junta de Hacienda me hubiere presentado sus trabajos era la absoluta separación del establecimiento de Crédito público sin roce ni contacto alguno con la tesorería general: solo urgencias del momento, y una mayor actividad para proveer á ciertas necesidades del Erario me hicieron adoptar la medida de que habéis visto en el artículo 1.º de la Constitución que he jurado y por lo tanto he resuelto de conformidad con la Junta provisional, que desde hoy mismo el establecimiento de Crédito público quede separado de la tesorería (según el decreto de 26 de Setiembre de 1813) dada por las Cortes, generales y extraordinarias que se gobiernan y dirigen solo por las exclusivamente de la Junta nacional del Crédito contenida en el artículo 1.º del citado decreto y que por ahora acompañan dicha Junta D. Bernardino Temes y Prados y D. Antonio Barata, que fueron nombrados ministros de esta parte en las mismas Cortes en 15 de Octubre de 1811. Tendráslo entendido y dispondrás lo conveniente á su puntual cumplimiento. Rubricado. Palacio de Marzo de 1820."

Asimismo se ha servido S. M. expedir con esta fecha el decreto siguiente:

El señalamiento anual de las contribuciones que deben exigirse para satisfacer todas las cargas públicas es una de las atribuciones de las Cortes con arreglo al artículo 138.º y siguientes de la Constitución política de la monarquía española, que tengo jurada. Pero teniendo en consideración por una parte que mientras estas se reúnen para lo que se ha tomado y continúa tomando las más activas disposiciones, es preciso cubrir las cargas del Er-



4  
Tus hijos Barcelona  
Rompieron las cadenas,  
Remediaron tus penas  
Dieronte libertad,  
Su valor reunido  
A una filial ternura  
Para siempre te sugora  
Cierta prosperidad.

Verás en tu recinto  
Los patrios ciudadanos  
Soldados y paisanos  
En amistosa union.  
A todos hizo iguales  
Y sacó de infelices  
Haciéndoles felices  
Nuestra Constitución.  
La sangre de tus hijos  
En sanguinaria guerra  
No regará la tierra  
Contra enemiga grey,

Y al Código eterno  
Se opone algún tirano  
Verá que el noble Hispano  
Sabe guardar su ley.

Tu, Constitución sabia,  
Que fuiste derrocada  
Por la ambicion malvada  
De vil adador;  
La heroica Cataluña  
Que sus yetros quebranta  
Otra vez te levanta  
Y da nuevo esplendor.

Por ella tendrá España  
Un Rey justo y piadoso  
Que un padre cariñoso  
Será de la Nacion.  
Sus virtudes preciosas  
Los súbditos loando  
Hallarán en Fernando  
Consuelo en la afliccion.

---

#### NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Dia 20 del actual todos los individuos de la Curia Eclesiástica juraron en manos del Ilmo. Sr. Obispo la Constitución Política de la Monarquía Española sancionada el año 12 por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación. — *Guillermo Ferragut, notario mayor y secretario.*

*Nota.* En el diario de ayer pagina 3, donde dice: En la mañana de ayer se provisionó, debe decir se posesionó.

*Embarcaciones que fondearon ayer en este puerto.*

De Tarragona en 3 dias el jabeque de patron Bernardino Borras, español, con trigo y vino. De Mursella en 8 dias el jabeque del patron Antonio Pons, idem, con trigo. De Barcelona en 3 dias el jabeque del patron Francisco Carbonell, idem, en lastre.

Hoy sale correo para Ivisa y Barcelona.

---

EN LA IMPRENTA DE FELIPE GUASP.